



001185

SG/SH/eg

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Pedro M. Rollán Ojeda

Concejales Miembros:

D. José Luis Navarro Coronado
D. Valeriano Díaz Baz.
D. Ignacio Vázquez Casavilla.
D^a. Carolina Barriopedro Menéndez.
D^a. Carla Picazo Navas.
D^a. Inmaculada Álvarez Fernández
D. Rubén Martínez Martín.
D. José M. Martín Criado.

Interventora:

D^a. M^a. José Porrás Moreno.

Secretario General:

D. Saturno Hernández de Marco.

1.º Aprobación, si procede, del actas de Junta de Gobierno celebradas el día 27 de mayo de 2013.

Se aprueba, por unanimidad, el acta de Junta de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2013.

2.º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por D. ARMANDO BARON VILLALBA, para licencia de primera ocupación vivienda unifamiliar, sita en calle Poseidón 28. (16395/13)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejales Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por D. Armando Barón Villalba, con nº de registro de entrada de documentos 16.395 (PO 7/13) fecha 30 de abril de 2013, se solicita licencia de primera ocupación para Vivienda Unifamiliar con piscina, situada en C/ Poseidón, 28 (P-21 de Fresnos I).



001186

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2012, se concedió la licencia de obra reseñada.

Que se presenta Certificado Final de la Dirección de la Obra visado por sus colegios correspondientes en fechas 18 de abril de 2013 y 24 de abril de 2013, respectivamente.

Que el presupuesto de ejecución material del proyecto objeto de licencia ascendía a **179.688,22 €**, y se devengaron impuestos sobre un presupuesto de **179.688,22 €**, y el presupuesto final de obra asciende a **179.688,22 €**, por lo que no supone una diferencia en más.

Que las edificaciones se han construido según el Proyecto objeto de licencia, visado por el COAM en fechas 10 de noviembre de 2011 y documentación que se aporta en fechas 1 de febrero de 2012, 21 de febrero de 2012 y 30 de abril de 2013, en cuanto a Urbanización está de acuerdo con la licencia concedida.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte ~~acuerdo~~ informando favorable la licencia de primera ocupación solicitada, así como la devolución de las fianzas depositadas por Urbanización.

Torrejón de Ardoz, a 28 de mayo de 2013

Fdo. José Luis Navarro Coronado".

SECRETARÍA
Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre Designación de nuevos miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación del SUNP.T2 "Noreste" (19559/13)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Asunto: Designación de nuevos miembros del Consejo Rector de la Junta de Compensación del SUNP.T2 "Noreste"

Para dar cuenta del acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de la Junta de Compensación del SUNP.T2 "Noreste" de fecha 21 de marzo de 2013, comunicado por la Junta de Compensación en fecha 22 de mayo de 2013, con número 19559 de registro de entrada de documentos.

Cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación:



PRESIDENTE.- D. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GALVÁN
VICEPRESIDENTE.- D. IGNACIO SALVADOR CALVO
1^{er} VOCAL.- D. JUAN CARLOS URBANO LÓPEZ
2^o VOCAL.- D. MIGUEL ARMADA MARTÍNEZ
3^{er} VOCAL.- D. EMILIO CABALLERO LÓPEZ
4^o VOCAL.- D. EMILIO FERNÁNDEZ GARCÍA
5^o VOCAL.- D. JOSÉ LUIS NAVARRO CORONADO (Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz)
SECRETARIA.- DOÑA CORO MORALES ASUA
GERENTE: DOÑA OLGA FERNÁNDEZ VELASCO

De estas incidencias se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de conformidad con lo previsto en el art. 164 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Torrejón de Ardoz, a 27 de mayo de 2013- Fdo.- José Luis Navarro Coronado".

4º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por Dª MAGDALENA SANCHEZ MARTIN, para Alineación Oficial de finca sita en calle Castilla 5. (16655/13)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

Por Dª MAGDALENA SANCHEZ MARTIN, con núm. de registro de entrada de documentos 16655 de fecha 3 de mayo de 2013, se solicita licencia para Alineación Oficial, de la finca sita en calle Castilla 5.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que es conforme al PGOU.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la alineación solicitada. Metros lineales de alineación 11,20 m. Deberá presentar Acta Notarial de Cesión de suelo de 12 m2.

Torrejón de Ardoz, a 29 de mayo de 2013.- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

5º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre corrección expediente de ocupación directa para la obtención del suelo del Parque Europa de Torrejón de Ardoz.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:



"Asunto: Ocupación directa para la obtención del suelo del Parque Europa"

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2013 se aprobó el "Expediente de Ocupación Directa Para la Obtención del Suelo del Parque Europa de Torrejón de Ardoz", el citado acuerdo fue notificado a los propietarios afectados y sometido a trámite de información pública por periodo de un mes.

Durante el periodo de información pública REINTOR S.L. y D. FRANCISCO CASAS GONZÁLEZ y D^a VICENTA MUÑOZ LLOPES (reg. de entrada 10157 de 15/03/2013) presentan escrito manifestando que la finca denominada nº 3 del expediente (catastral 1371903VK6717S00001RQ) que aparecía con un único propietario (Reintor S.L.), se trata en realidad de dos fincas registrales la nº 46130 y 46132 de 1.977,50 m2 cada una de ellas y cuyos propietarios respectivamente son los citados anteriormente. Vista la documentación que acompaña al referido escrito el Arquitecto Municipal emite informe en fecha 15 de abril de 2013 advirtiendo de la procedencia de su estimación y la necesidad de corregir el documento de conformidad con lo manifestado.

Así mismo en fecha 19 de marzo de 2013, con nº de reg. de entrada de documentos 10457, se presenta escrito de D. Manuel Camilo Hermo Patiño en representación de ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A, realizando diferentes manifestaciones que son analizadas en el Informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 15 de abril de 2013, resultando:

Primera.- Que efectivamente el expediente ocupa las parcelas 34 y 39 del polígono 8. Efectivamente la parcela 34 y fue parcialmente ocupada por el expediente de La Ronda Sur.

Segunda.- Que efectivamente este Ayuntamiento reconoce unidades de aprovechamiento que le corresponden por la ocupación de las mencionadas parcelas en el Sector SUP.R2.

Que este Ayuntamiento calcula la unidad de aprovechamiento en función de la superficie medida de ocupación y reconoce inicialmente ese aprovechamiento, atendiendo que esta medición inicial se revisará en el proyecto de reparcelación oportuno, conforme a la legislación en vigor, donde se podrán comprobar los posibles excesos y defectos de cabida que pudieran concurrir en cada caso, determinando definitivamente la superficie real ocupada y la cuantificación definitiva



001189

del aprovechamiento urbanístico que las actas reconocerán.

Tercera.- En concordancia con lo anterior la superficie ocupada en la parcela 34 del polígono 8 es de 4.639,97 m² y se calculan las unidades de aprovechamiento tal y como se recoge en la contestación a la segunda manifestación.

El resto de la parcela queda fuera del ámbito de las Redes Supramunicipales y por tanto sin aprovechamiento, no obstante, se reflejará en el acta la petición de los propietarios de expropiación como proceda del resto de la parcela ahora no ocupada.

Cuarta.- Nada que objetar a la manifestación sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles de las parcelas ocupadas."

Cabe señalar que en el proceso de tramitación del expediente se ha advertido error en la identificación registral de la parcela 80 del polígono 7, correspondiéndose ésta con la registral 56.295, y no con la 1.179, como se indicaba, sin que afecte a la superficie ocupada ni al titular; se procede a la subsanación del citado error.

A la vista de las anteriores circunstancias y del informe técnico emitido al efecto se propone a la Junta de Gobierno Local adopte Acuerdo sobre aprobación de modificaciones indicadas del Expediente de Ocupación Directa Para la Obtención del Suelo del Parque Europa de Torrejón de Ardoz, incorporándose dichas correcciones al documento aprobado en fecha 4 de febrero de 2013.

Las correcciones que se indican no suponen modificación sustancial del documento por lo que no será necesario someter el expediente a un nuevo trámite de información pública, no obstante del presente acuerdo se dará traslado a los propietarios, procediendo a señalarse fecha y hora para la firma de las actas correspondientes.

En Torrejón de Ardoz a 29 de mayo de 2013.- EL CONCEJAL DELEGADO URBANISMO.- Fdo.- José Luis Navarro Coronado".

6º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE BERLIN 3, para adecuación a normativa trasteros. (1859/13)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:



001190

"Por Comunidad de Propietarios de calle Berlín 3, con registro de entrada de documentos número **1859 (o.m. 6/12)** de fecha 17 de enero de 2012, se solicita licencia para "Ejecución de obras para adecuación a normativa en trasteros en edificio de viviendas" en dicho inmueble.

- Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que con registro de entrada número 1858 de 17 de enero de 2012 se solicita legalización de obras consistentes en "Trasteros en edificio de viviendas". En dicho proyecto de legalización se detectan varias cuestiones que precisan de realizar medidas correctoras, a lo que responde el presente expediente.
 - Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, la edificación se encuentra sujeta a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza de aplicación ZUR-2.2 "Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada, con espacios anexos a la edificación accesibles al uso público".
 - Se aporta Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el COAM con fecha 13 de enero de 2012, en el que se describen las obras a ejecutar a fin de poder legalizar los trasteros referidos. Que el proyecto incluye un presupuesto de ejecución material de **3.018,55 €.**
- Con fecha 30 de marzo, 8 y 15 de octubre de 2012 y 7 de enero y 11 de marzo de 2013 se aportan documentación anexa al proyecto visada

no existe inconveniente técnico para la concesión de la licencia según documentación presentada.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la adecuación a normativa de trasteros en dicho inmueble.

En Torrejón de Ardoz, a 30 de mayo de 2013
Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

Este acuerdo solo será eficaz y valido si se retira la licencia y abonan las tasas e impuestos. Si se comenzaran las obras antes de retirar la licencia, se abriría expediente por infracción grave, por reincidencia y mala fe.



001191

**7º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local,
sobre solicitud presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE
CALLE BERLIN 3, para legalización de trasteros. (1858/13)**

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por Comunidad de Propietarios de calle Berlín 3, con registro de entrada de documentos número **1858 (o.m. 5/12)** de fecha 17 de enero de 2012, se presenta documentación solicitando legalización de "Trasteros en edificio de viviendas" en dicho inmueble.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que según el P.G.O.U. aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, la edificación se encuentra sujeta a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza de aplicación ZUR-2.2 "Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada, con espacios anexos a la edificación accesibles al uso público".

Se aporta Proyecto de Legalización, visado por el COAM con fecha 13 de enero de 2012, se describen las obras ejecutadas para adaptar los bajos del edificio que estaban sin uso para destinarse a 20 trasteros y cuartos de instalaciones. Se incluye Certificado Final de Obra para expediente de legalización suscrito por los técnicos referidos, visado por el COAM con fecha 13 de enero de 2012.

El proyecto incluye un presupuesto de ejecución material de 23.858,60 €, estimándose a efectos de tasas e impuesto un presupuesto de ejecución material de 134.576,61 €, conforme al cuadro de coste de referencia de edificación.

Para poder legalizar esta obra es preciso realizar diversas medidas correctoras, las cuales son objeto de la solicitud de licencia con registro de entrada número 1859 de 17 de enero de 2012, existiendo informe favorable al respecto.

En vista de lo anteriormente expuesto, no existe inconveniente técnico para conceder la licencia solicitada, aplicándose las medidas correctoras indicadas en el expediente Urb. 1859 (o.m. 6/12).

Una vez realizadas las mismas deberá solicitarse licencia de primera ocupación, debiendo quedar vinculados los trasteros a las viviendas del inmueble.



001192

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la legalización solicitada.

En Torrejón de Ardoz, a 29 de mayo de 2013.-Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

8º.- Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE SEGOVIA 14, para limpieza y saneamiento de los bajos del edificio. (19167/13)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, de la C/ SEGOVIA nº 14, con número de entrada de documentos **19.167 (URB.42/13)** de fecha 17/05/2013, se presenta documentación y solicitud para la realización de obras de limpieza y saneamiento de los bajos del edificio.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que según el PGOU aprobado definitivamente por la CM el 6 de Mayo de 1999, el edificio se encuentra sujeto a las condiciones urbanísticas y de uso establecidas por la ordenanza de aplicación ZUR-2, Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada, Grado 2, Edificaciones con espacios anexos a la edificación accesibles al uso público.

Se presenta proyecto de ejecución visado por el COAT de Madrid el 6/05/2013.

El proyecto presentado desarrolla las obras necesarias para la limpieza y sustitución de la red actual de saneamiento por una nueva de PVC colgada del forjado, con extracción de tierras para ejecución de galerías de 90 x 120 cm., actuando sobre una superficie de 350 m2.

Técnicamente no existe impedimento para conceder la licencia de obra solicitada, debiendo tener en cuenta que esta licencia no autoriza la ejecución de trasteros, que en caso de querer ejecutarlos serían objeto de licencia independiente, y siempre que las condiciones urbanísticas del edificio lo permitiesen.



A efecto de tasas e impuestos municipales se estima un presupuesto de ejecución material de 21.663,60 €..

Las posibles ocupaciones de vía pública así como los enganches a la red pública de saneamiento se solicitarán previamente al inicio de las obras.

A fin de garantizar la correcta GESTION DE RESIDUOS de construcción y demolición se depositará una **fianza de: 678 €**

RESIDUOS DE NIVEL I: 114 m3 x 5 € = 570 €
RESIDUOS DE NIVEL II: 7,20 m3 x 15 € = 108 €

Una vez finalizadas las obras, se presentará el certificado final de obra, visado por el COAM, así como acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada de conformidad con el informe reseñado.

Torrejón de Ardoz, a 30 de mayo de 2013.- Fdo. José Luis Navarro Coronado".

Este acuerdo solo será eficaz y valido si se retira la licencia y se pagan las tasas e impuestos. Si se comenzaran las obras antes de retirar la licencia, se abriría expediente por infracción grave, por reincidencia y mala fe.

9. Moción del C. D. de Urbanismo a la Junta de Gobierno Local, sobre solicitud presentada por la DIOCESIS DE ALCALA DE HENARES para "Obras de ampliación de la restauración de alero y fachada norte, fachadas del crucero y la sacristía de la Iglesia San Juan Evangelista" sita en Plaza Mayor. (19468/13)

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Por D. Florentino Rueda Recuero, en representación de la DIOCESIS DE ALCALA DE HENARES, en fecha 21/05/2013 y nº **19.468 (OM-43/13)** de registro de entrada ,se solicita licencia para: OBRAS DE AMPLIACIÓN , DE LA RESTAURACION DE ALERO Y FACHADA NORTE, FACHADAS DEL CRUCERO Y LA SACRISTIA, DE LA IGLESIA SAN JUAN EVANGELISTA.



001194

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que se presenta proyecto de restauración, sin visar, redactado por el arquitecto D. José Luis González Sánchez, del departamento de arquitectura del obispado de Alcalá de Henares

Se presenta autorización, para ejecución de las obras de restauración, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de la Comunidad de Madrid.

La Iglesia Parroquial San Juan Evangelista, se encuentra incluida en el Catálogo de Bienes Protegidos, del PGOU, con una Protección Integral, siendo los bienes a los que se aplica:

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

Las obras a ejecutar en la iglesia, consisten fundamentalmente en la RESTAURACION DE ALERO Y FACHADAS DEL CRUCERO Y DE LA SACRISTIA DE LA FACHADA NORTE, con recuperación de fábricas de ladrillo y del alero eliminado por edificación adyacente.

Técnicamente no existe impedimento para conceder la licencia de obra solicitada, ajustándose las mismas a lo establecido por el Catálogo de bienes Protegidos del PGOU.

Una vez finalizadas las obras, se entregará, una memoria final de la intervención.

El presupuesto de ejecución material de las obras, asciende a 2.339,09€

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada.

Torrejón de Ardoz a 29 de mayo de 2013.

Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

10º.- Expedientes en actividades calificadas:

- a) Para actividad de PISCINA, sita en calle María Zayas, 1 (Parcela M-10A), solicitada por EMVS Torrejón de Ardoz, S.A.



001195

Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** el expediente de apertura de acuerdo con el tenor literal siguiente:

"Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales e Inspectora de Sanidad, encargados de realizar visitas de inspección, en sentido de que en la actividad de **PISCINA**, sita en calle María Zayas, 1 (Parcela M-10A), solicitada por EMVS Torrejón de Ardoz, S.A., se han adoptado todas las **MEDIDAS CORRECTORAS** que en su día se impusieron, procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para que informe **FAVORABLEMENTE** la misma calificándola como **MOLESTA**, y posteriormente sea otorgada Licencia Municipal mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia.

Torrejón de Ardoz, a 28 de Mayo de 2013.- Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO".

- b) Para actividad de **AUTOSERVICIO ALIMENTACIÓN**, sita en Avenida Unión Europea, 6 Local 1, solicitada por Chenglong Lin.

Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** el expediente de apertura de acuerdo con el tenor literal siguiente:

"Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales e Inspectora de Sanidad, encargados de realizar visitas de inspección, en sentido de que en la actividad de **AUTOSERVICIO ALIMENTACIÓN**, sita en Avenida Unión Europea, 6 Local 1, solicitada por Chenglong Lin, se han adoptado todas las **MEDIDAS CORRECTORAS** que en su día se impusieron, procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para que informe **FAVORABLEMENTE** la misma calificándola como **MOLESTA**, y posteriormente sea otorgada Licencia Municipal mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia.

Torrejón de Ardoz, a 28 de Mayo de 2013.- Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO".

- c) Para actividad de **FARMACIA**, sita en Avenida Unión Europea, 13 (corresponde con calle Alemania, 8), solicitada por María Angeles de Jaime Guijarro Torrejón de Ardoz, S.A.

Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** el expediente de apertura de acuerdo con el tenor literal siguiente:

"Vistos los informes emitidos por los Técnicos Municipales e Inspectora de Sanidad, encargados de realizar visitas de inspección, en sentido de que en la actividad de **FARMACIA**, sita



001196

en Avenida Unión Europea, 13 (corresponde con calle Alemania, 8), solicitada por María Angeles de Jiame Guijarro, se han adoptado todas las **MEDIDAS CORRECTORAS** que en su día se impusieron, procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para que informe **FAVORABLEMENTE** la misma calificándola como **MOLESTA**, y posteriormente sea otorgada Licencia Municipal mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia.

Torrejón de Ardoz, a 28 de Mayo de 2013.- Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO".

11º.- Moción del Concejal de Urbanismo para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar FAVORABLEMENTE la consulta industrial formulada por D. Zongyui Xu Yang, para el ejercicio de la actividad de "Frutos Secos" en calle Rioja, 3 Local 18.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo en sentido de informar **FAVORABLEMENTE** la consulta industrial formulada por D. Zongyui Xu Yang, con número 636 del Registro de Entrada de Documentos (CI-2/13) de fecha 8 de Enero de 2013, para el ejercicio de la actividad de "Frutos Secos" en calle Rioja, 3 Local 18, ya que solicitado informe de los Servicios Técnicos Municipales, se desprende:

Que con fecha 2 de Abril de 2012 es aprobado definitivamente en Pleno el Plan Especial de Adecuación de Usos del municipio, incluyendo las últimas modificaciones.

Que la actividad para la que se realiza la consulta está incluida en el uso especificado en el Plan General de Ordenación Urbana como "COMERCIAL, Bazares, tienda a 100, ultramarinos, frutos secos y asimilables" por lo que le es de aplicación el Plan Especial de Adecuación de Usos.

Que en fecha 4 de febrero se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal del que se desprende que en aplicación del Plan Especial de Usos vigente en dicha fecha, no es posible autorizar el uso solicitado, sin que se produzca resolución al respecto, ni notificación al interesado.

- Que en fecha 18 de febrero del año en curso, por acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba inicialmente la modificación 4ª del Plan Especial de Adecuación de Usos, que supone entre otras la exclusión de los Frutos Secos,





001197

dicha modificación es aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario en fecha 24 de Abril de 2013.

- En fecha 21 de mayo de 2013, se emite por parte del Ingeniero Técnico Municipal la advertencia de la exclusión de los Frutos Secos, y además precisa la ubicación de que la actividad queda dentro de zona Medioambientalmente protegida, "pero que se encuentra ubicada en calle de anchura mayor de 7 metros, y no existe esta actividad en un entorno inferior a 25 m., motivo por lo que dicha actividad sería viable"
- Que, para poder ejercer la actividad solicitada, deberá comunicar mediante declaración responsable o solicitud de licencia de obras y licencia de actividad. La instalación de aire acondicionado cumplirá con lo establecido en el artículo IV.4.2.10 de la Ordenanzas Generales del PGOU, quedando prohibida la instalación de aparatos de climatización en fachada. La instalación de rótulos será objeto de licencia independiente, siendo preceptiva para su concesión la solicitud de licencia de actividad.

Torrejón de Ardoz, 29 de Mayo de 2013.- Fdo.: D. José L. NAVARRO CORONADO".

12º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio desestimando la reclamación formulada por Doña Maria Luisa Bautista Jiménez y adopción de los acuerdos que procedan. Expte. 71/2012.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

1. **RESULTANDO:** Que por DOÑA MARIA LUISA BAUTISTA JIMENEZ, con D.N.I. 52116080-N y domicilio en 28850 Torrejón de Ardoz, calle Brasil núm.28 Piso 5 letra D, en representación de su hijo CRISTIAN MARTIN BAUTISTA con D.N.I. 54005740-S, mediante escrito Núm.18701 del Registro de Entrada de documentos y fecha 10 de mayo de 2012, se formula reclamación de indemnización por daños personales en base a los siguientes hechos:

El día 29 de abril, nos encontrábamos en el Parque del ocio zona "SKATE PARK" de Torrejón de Ardoz, sobre las 18:30 hora, mi marido, mi hijo, un familiar y yo misma; el niño se subió en una de las rampas, amarrándose a un tubo que se encuentra en la parte superior de la misma viniéndosele encima, rodó con el mismo hasta abajo, machacándole las manos, presentando según parte medico herido inciso rotura del 5º dedo de la mano derecha. Cogiendo al niño rápidamente a llevarle al hospital.



001198

Después del hospital se presenta denuncia en el Cuerpo Nacional de Policía, y al día siguiente, se formula llamada Telef. Pol. URB para que revisen la inhalación por peligrosidad.

Daños ocasionados e indemnización que se han producido a mi hijo ..."

Que se acompaña, en apoyo de la pretensión indemnizatoria, la siguiente documentación:

1º.- Copia de denuncia Atestado 6148/12 Cuerpo Nacional de Policía de fecha 29 de abril de 2012, consta de dos folios.

2º.- Copia Informe de Alta -Urgencias hospital Torrejón de Ardoz de fecha 29 de abril de 2012, consta de dos folios.

3º.- Copia de DNI de Doña María Luisa Bautista Jiménez y de Don Cristian Martín Bautista, consta de un folio.

2. RESULTANDO: Que se presenta escrito en fecha 16 de mayo de 2012 del Registro de Entrada de Documentos y número 19637 del CUERPO NACIONAL DE POLICIA, Comisaría de Torrejón de Ardoz, en el que se manifiesta que DOÑA MARIA LUISA BAUTISTA JIMENEZ ha denunciado los daños que su hijo se produce en el Parque de Ocio "State Park", remitiendo copia de la denuncia y copia del informe asistencia en el Hospital de Torrejón de Ardoz.

3. RESULTANDO: Que a su vista, antes de resolver sobre la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, mediante Providencia de fecha 15 de mayo de 2012 se dispuso acusar recibo de la reclamación y de los documentos acompañados, a tenor de lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la significación de que el mero transcurso de seis meses sin haberse adoptado resolución implicaría la desestimación de la reclamación por aplicación del silencio administrativo negativo.

Que además se requirió informe del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLICIA LOCAL sobre el contenido de la reclamación, estableciéndose que se debían adoptar las medidas cautelares pertinentes para evitar otros daños a terceros.



4. RESULTANDO: Que se reciben informes del Departamento de Medio Ambiente de fechas 28 de Mayo y 6 Julio de 2012, en los que se indica que el mantenimiento de las instalaciones se gestiona desde el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos, manifestando que en fecha 13 de junio de 2012 se giró visita de inspección y no se apreció, a simple vista, que hubiese ningún elemento peligroso, estando el cartel con la normativa de uso bien visible y si bien no indica una edad mínima para utilizarlas, si establece la obligación de usar medidas de protección personal a los menores de 18 años.

5. RESULTANDO: Que por el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos con fecha 6 de Julio de 2012 se informa que el SKATEPARK es un zona de deporte extremo, donde su uso está sujeto a unas normas, expuestas en la entrada del mismo, exigiendo a los menores unas determinadas protecciones cuando se utilice. En cuanto al desprendimiento del tubo, ya soldado a la fijación, se debe al golpeo constante que sufre por parte de las bicicletas y patinadores; se hace mención que no es un parque infantil, con toboganes modernos, para que los niños que no practiquen el skate park jueguen en él.

6. RESULTANDO: Que el informe requerido a la POLICIA LOCAL se emite con fecha 29 de Mayo de 2012 en el que se indica que no se tiene constancia de los hechos reclamados por DOÑA MARIA LUISA BAUTISTA JIMENEZ en representación de su hijo.

7. RESULTANDO: Que teniendo en cuenta el resultado de todo lo acordado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 27 de agosto de 2012 acordó la incoación de expediente sobre responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el Art. 142 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Art. 4 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; mandatando la instrucción del expediente al Departamento de Patrimonio.

Que se notificó este acuerdo al particular reclamante, con fecha 31 de agosto de 2012 concediéndole un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la recepción de este Acuerdo, para que pudiera formular cuantas alegaciones estimara convenientes a su derecho y aportara los medios de prueba de que dispusiera en apoyo de su pretensión indemnizatoria que debería cuantificar. Se requirió expresamente a la reclamante para que cuantificara su pretensión indemnizatoria y acreditara el nexo de



001200

causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales y el resultado de los daños. Así mismo se le requirió para que aportara DNI y libro de familia donde figurara el representante legal del menor, no constando actuación alguna de la reclamante en el expediente al respecto.

Que también se notificó a la Cia. Aseguradora SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., para la apertura de siniestro con remisión de la documentación que sustentaba la reclamación, y se informara sobre las circunstancias y contenido de la reclamación con pronunciamiento expreso sobre las causas del siniestro y sobre la posible responsabilidad de este Ayuntamiento en los hechos referidos. No recibiendo comunicación de la entidad aseguradora al respecto.

8. RESULTANDO: Que se tramitó el procedimiento, recabándose los informes pertinentes y practicado las pruebas que se estimaban necesarias, por lo que con carácter previo a la elaboración de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, mediante Providencia de fecha 13 de febrero de 2013, se resolvió poner de manifiesto las actuaciones a la interesada para que, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de esta Providencia, pudiera formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Igualmente durante este plazo podría proponer la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir.

Que con esta finalidad, se relacionaron los documentos que integraban las actuaciones administrativas del expediente.

Que independientemente de lo anterior se requirió expresamente a SEGURCAIXA ADESLAS, S.A para que procediera a la apertura del siniestro.

Que consta la recepción por los interesados de la mencionada Providencia. Concretamente la reclamante es notificada con fecha 24 de abril de 2013 tras dos intentos infructuosos, resultando que no consta actuación alguna de la misma en respuesta a la comunicación de apertura del trámite de audiencia.



9. RESULTANDO: Que con fecha 28 de febrero de 2013, SEGURCAIXA ADESLAS, S.A comunica la apertura de siniestro bajo la referencia que figura más arriba.

10. RESULTANDO: Que con fecha 1 de marzo siguiente SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. formula las siguientes alegaciones:

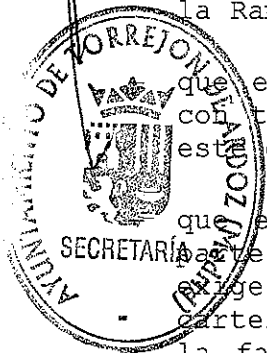
que según informe de POLICIA LOCAL, consultado el archivo obrante, no consta nada al respecto

- que según informe de MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS el SKATE PARK es una zona de deporte extremo donde los patinadores deberán acatar las normas de uso expuestas a la entrada del recinto, y en el que los menores de edad, se les exigen unas determinadas protecciones para su disfrute. Es cierto que el tubo metálico, situado en uno de los planos inclinados, está desprendido debido al uso. Es evidente que no es posible exigir a la administración que la totalidad del parque esté siempre correcto, pues el uso diario y el golpeo constante que sufren por parte de bicicletas y patinadores provoca desperfectos cada día y la administración no tiene posibilidades reales de reparar inmediatamente todo el deterioro que se produzca.

- que según la versión de la reclamante "su hijo al estar jugando en el parque se ha agarrado a la parte superior de la Rampa U donde tiene el tubo metálico"

que está claro que el Skate Park no es un parque infantil con toboganes modernos para que los niños que no practican este deporte jueguen allí.

que este accidente se debe al mal uso del Skate Park por parte del menor y a la evasión de las normas de uso que exige una zona de Deporte Extremo, tal y como indica el cartel que hay en el parque y a la falta de conciencia de la familia. La responsabilidad debe situarse en la esfera de la imputabilidad de la víctima y de las personas a cargo de su vigilancia, al ser menor de edad, ya que debían procurar cuidar de él y prestar la debida atención a las normas de uso recomendadas, sin que pudieran confiar totalmente el bienestar de su hijo al actuar administrativo. Hay que tener en cuenta que a todos los ciudadanos se les exige una diligencia media al estar en la vía pública, pues de lo contrario la Administración respondería siempre que haya un resultado lesivo, por la mera intervención de un servicio público.





001202

- que por tanto, examinado el expediente se considera que la reclamación carece de NEXO CAUSAL indispensable para que se puedan imputar los daños a la administración. Que los hechos descritos son de carácter imprevisible y accidental y en ningún caso se deriva responsabilidad de la Administración

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

- FUNDAMENTOS DE DERECHO -

I. CONSIDERANDO.- Que la acción jurídica de exigencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se corresponde con el ejercicio del derecho conferido a los ciudadanos por el Art. 106.2 de la Constitución Española, para verse resarcidos de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

Que el régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas aparece regulado en los Arts. 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Que una nutrida jurisprudencia ha definido los requisitos de éxito de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración, en torno a las siguientes proposiciones:

a).- La acreditación de la realidad del resultado dañoso; en todo caso, el daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b).- La antijuricidad de la lesión por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido.

c).- La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al "funcionamiento



de los servicios públicos", como comprensiva de toda clase de actividad pública y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder público haya sido determinante en la producción del efecto lesivo.

d).- La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor y

e).- La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso de un año desde el hecho motivador de la responsabilidad.

II. CONSIDERANDO: Que en este caso, nos encontramos ante una reclamación de una persona que manifiesta que su hijo menor de edad, mientras se encontraba jugando el día 29 de abril de 2012 en torno a las 18,30 horas, en el SKATE PARK, espacio público de titularidad municipal, al agarrarse a la parte superior de la "rampa U" donde existía un tubo metálico, éste se le vino encima, produciéndole una herida en el 5º dedo de la mano derecha. Por ello reclama una indemnización por los daños ocasionados que no cuantifica en ningún momento, así como la revisión y arreglo de las mencionadas instalaciones.

III. CONSIDERANDO: Que como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se inició a instancia de parte interesada, y su tramitación se encuentra regulada por remisión del artículo 54 de la LBRL, en los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC, desarrollados en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, como se ha indicado.

Que por lo que al **plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad** se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 LRJ-PAC el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motiva la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

En caso de daños físicos o psicológicos, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Habiéndose producido los hechos el 29 de abril de 2012, debe reputarse en plazo la reclamación presentada el 11 de mayo siguiente.

Que, por otra parte, se encuentra **legitimado pasivamente** el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz al ser titular de la competencia en materia de conservación de vías públicas y de



001204

instalaciones deportivas ex artículo 25.2.d) y m) respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Que en lo que respecta a la **legitimación activa** de la reclamante para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo del artículo 139 de la LRJ-PAC, debe indicarse que, pese a haber sido requerida para ello, la misma no ha aportado fotocopia del libro de familia que acredite que es la madre del menor que sufre los daños. No obstante, puede considerarse acreditada implícitamente esta circunstancia de los datos obrantes en el expediente y fundamentalmente del DNI de la reclamante y del menor, así como por la denuncia que efectúan ante POLICIA NACIONAL.

IV. CONSIDERANDO. Que según la normativa de aplicación y una amplia jurisprudencia, corresponde al reclamante la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia, de la antijuridicidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad al Ayuntamiento. Por otra parte, corresponde a la Administración probar la existencia de la salvedad exonerante de los supuestos de fuerza mayor.

V. CONSIDERANDO: Que en el supuesto que nos ocupa ha quedado acreditadas las lesiones que sufre el menor, herida en el quinto dedo de la mano derecha que precisó sutura, mediante el informe médico aportado por la reclamante.

que resta por determinar no obstante si dichos daños son imputables al funcionamiento de los servicios públicos. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que no cabe olvidar que la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria recae en quien



la reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003 -recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003 -recurso 732/1999- y 11 de noviembre de 2004 -recurso 4067/2000-, entre otras).

Que a estos efectos, las pruebas presentadas por la parte interesada consisten en sus propias manifestaciones sobre cómo sucedieron los hechos, aportando fotocopia de los siguientes documentos:

- Denuncia de fecha 29 de abril de 2012 sobre los hechos efectuada ante la COMISARIA DE POLICIA NACIONAL
- Informe de alta de urgencias de fecha 29 de abril de 2012
- Fotocopia del DNI de la reclamante y del menor

Que, dichos documentos probatorios no pueden considerarse suficientes por si solos ni para acreditar los hechos tal y como se relatan por la reclamante ni mucho menos para acreditar la relación de causalidad existente entre unos hechos no acreditados y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales. Lo son indudablemente como elementos acreditativos de las lesiones sufridas por el menor, hijo de la reclamante, pero no pueden admitirse como prueba de la relación de causa-efecto entre el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones producidas.

Que, en efecto, lo que se prueba con esos documentos es la existencia de unas lesiones en el dedo del menor y que se interpuso denuncia ante POLICIA NACIONAL pero nada más.

Que por consiguiente debe de probarse los hechos así como el anterior como nexo de causalidad con algún otro medio de prueba, como por ejemplo, intervención de ambulancia, de Policía, mediante el testimonio de algún testigo, etc. que permita: primero, situar al menos al menor en el lugar de los hechos y segundo, que pueda acreditar si las heridas se produjeron en ese lugar y como consecuencia del mal estado del skate park.

Y la reclamante para probar los hechos, es decir, que el accidente se produce en el lugar indicado y por las razones alegadas, aún cuando fue requerida para ello, no aporta ninguna prueba que permita dilucidar estos extremos, por ejemplo, aportando testigos de los hechos, no valiendo para ello las meras manifestaciones que realiza ni la denuncia a POLICIA LOCAL efectuada.



001206

Y no puede pretenderse que de la existencia en el skate park de un tubo ciertamente desprendido y de un informe médico que certifica unas lesiones del menor, el órgano instructor infiera per se, solo con las manifestaciones de la reclamante, que las lesiones han sido causa del desprendimiento de ese tubo.

Que debe recordarse que la reclamante fue requerida expresamente para que aportara cuantos medio de prueba dispusiera para poder acreditar los hechos según consta en las actuaciones y que, como se dice, no ha presentado prueba alguna que los acredite. Tampoco ha cuantificado su reclamación como se le requirió ni probado el nexo causal como también se le requirió, resultando que la reclamante se ha desentendido de su reclamación inicial, única actuación efectuada por la reclamante en este procedimiento, sin que conste -como se dice- ni respuesta al requerimiento efectuado ni respuesta a la notificación de la apertura del trámite de audiencia.

Y es de interés subrayar que no se trata de dudar de la buena fe de la reclamante, sino de que la norma y la jurisprudencia exigen que los hechos se prueben por quien reclama pues de no ser así, bastando con la mera manifestación del perjudicado, sobraría cualquier acto de instrucción tendente a comprobar la exactitud y veracidad de los hechos y datos alegados por las partes en estos procedimientos, recordando que una cosa es que los hechos sean ciertos y otra es que queden debidamente acreditados.

Y que, por supuesto, como se indica, corresponde la carga de la prueba a quien reclama por lo que no puede quedar acreditada la existencia de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y el resultado del daño, con la mera manifestación del perjudicado, sino que *"para haber lugar a declarar esa responsabilidad (patrimonial) es necesario que se acredite y pruebe por el que la pretende"* (STS de 9 de mayo de 1995, STS de 5 de diciembre de 1995, STS de 5 de febrero de 1996, etc.).

Que ahora bien, establecido todo lo anterior y bastando esto para rechazar esta reclamación, todo parece indicar que, aún no existiendo prueba concluyente al respecto, los hechos pudieran haber sucedido de la forma en que son relatados por la reclamante.

Pero en cualquier caso a mayor abundamiento, si se hubieran acreditado los mismos, tampoco puede considerarse acreditada la existencia de nexo causal entre un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales y las lesiones sufridas por el menor. O dicho de otra forma, ¿el funcionamiento



001207

de los servicios públicos causó las lesiones al menor? En ningún caso parece que esto sea así.

Primero, porque se desconocen las circunstancias que rodearon los hechos pero la propia reclamante indica que el niño, de 10 años de edad, se encontraba jugando en una zona que los servicios técnicos municipales denominan de "deporte extremo" destinada a practicar deportes de patinaje como el "skate" o similar y no un parque infantil donde existan zonas de juegos como toboganes, etc. habilitadas especialmente para ello.

Segundo, porque para acceder a este recinto, los patinadores deben de acatar unas normas por su propia seguridad que se encuentran en un cartel expuestas a la entrada del mismo como figura en el informe de los servicios técnicos obrante en el expediente entre las que se encuentran que para los menores es obligatorio el uso de las protecciones necesarias indicándose explícitamente por ejemplo, coderas, rodilleras y cascos, sin que constituya esto un numerus clausus y a las que se podrían añadir incluso guantes o cualquier otra protección.

Tercero, porque al ser una zona de deporte extremo, sometida a un continuo uso "extremo" de las instalaciones debidos a golpes, etc. no puede pretenderse que la completa totalidad del recinto se encuentre en un perfecto estado de tal forma que, apreciado un desperfecto, automáticamente éste sea reparado. Recordemos además que el tubo se desprendió; esto es, el niño se agarró a él y éste "se le vino encima", lo que significa que ni siquiera el tubo se encontraba desprendido en ese momento sino que se produce su caída una vez que el menor se agarra a él. En otras palabras, no podía apreciarse entonces un desperfecto en el mismo con anterioridad a que el menor se colgara de él por lo que tampoco podía exigirse al Ayuntamiento la reparación del mismo antes del incidente, ni una continua vigilancia exhaustiva de todo el recinto, como no puede exigírsele una vigilancia continua y global de todas las infraestructuras del término municipal.

En definitiva la lesión que sufre el menor no puede ser atribuida, de considerarse acreditados los hechos, a un funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales sino a una falta de diligencia en el uso de las instalaciones del Skate Park, situándose entonces la responsabilidad en la esfera de imputabilidad de la víctima.

Y en esta opinión coinciden los informes técnicos municipales de los servicios de Mantenimiento y de Medio Ambiente, así como SEGURCAIXA ADESLAS, S.A., recordando que la reclamante, pudiendo



haberlo hecho, no ha rebatido mediante ningún tipo de alegación estos informes.

Que tampoco consta cuantificación alguna de la reclamación por parte de la reclamante.

En consecuencia de todo lo actuado, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

-A C U E R D O-

Primero.- La desestimación de la reclamación formulada por DOÑA MARIA LUISA BAUTISTA JIMENEZ, en representación de su hijo menor de edad CRISTIAN MARTIN BAUTISTA arriba referenciada y por las razones también relacionadas.

Segundo.- Se notificará este acuerdo a la reclamante haciéndole expreso ofrecimiento de las acciones y recursos que pudiera interponer.

Tercero.- Asimismo se notificará este acuerdo a SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. para su debida constancia.

Torrejón de Ardoz, a 22 de mayo de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Novillo Coronado".

13.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio formulando reclamación expresa de indemnización por daños materiales a la Cía Seguradora MAPFRE FAMILIAR y adopción de los acuerdos que procedan. Expe. N° 72/2013

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

"A través del informe de la Policía Local de fecha 5 de Abril de 2013, Núm. Registro Salida de Documentos 13003767 , número de Diligencias 0266/013 se ha conocido que:

El día 5 de Abril de 2013 se producen daños en la valla de protección en Avda. Virgen de Loreto (zona edificio Policía Local), según reportaje fotográfico, por vehículo marca MERCEDES, modelo SPRINTER, matrícula 4106-FRK, propiedad del Ayuntamiento y asegurado en MAPFRE.

Como consecuencia de ello, y por Providencia de fecha 17 de abril de 2013 se dispuso requerir informe del DEPARTAMENTO VIAS OBRAS



sobre los daños y valoración de los mismos, para su posterior reclamación.

En fecha 29 de Abril de 2013, se informa por el Departamento de VIAS Y OBRAS, que la reparación sólo consiste en mano de obras, por importe de 47,44 euros, no habiendo sido necesario la reposición de la valla dañada.

Teniendo en cuenta el resultado de todo lo actuado, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

A C U E R D O

Primero.- Formular reclamación expresa de indemnización por daños materiales a la Cía Aseguradora MAPFRE FAMILIAR, y por importe de 47,44 euros, como responsable civil directo de los daños causados en la vía pública por el vehículo matrícula 4106-FRK, propiedad del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que se corresponde a la póliza número 5513100534, adscrito al Departamento de Policía Local.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Policía Local y expresamente a la Cia. Aseguradora MAPFRE FAMILIAR, para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su notificación, puedan formular alegaciones y proponer los medios de prueba que estimara convenientes a su derecho, dándoles traslado de la documentación que sustenta el expediente.

Independientemente de lo anterior y si se reconoce su responsabilidad, podrá hacerse efectivo el abono de los daños causados mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad de este Ayuntamiento número 2103 1061 90 0000002504, indicando la Referencia Responsabilidad Patrimonial Exp.72/2013.

Torrejón de Ardoz, 24 de abril de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO URBANISMO Y PATRIMONIO .- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

14º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio formulando reclamación expresa de indemnización por daños materiales en la vía pública a Don Vladut-Marian Padurariu y adopción de los acuerdos que procedan. Expte. nº. 81/2013.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:



001210

"A través del informe de la Policía Local de fecha 16 de Abril de 2013, Núm. Registro Salida de Documentos 13004201, se ha conocido que:

"...Que los actuantes observan a un individuo, el cual se encuentra golpeando con una barra de acero a uno de los bolardos instalados en la acera, al objeto de arrancarlo.

Que interrogado por el motivo del hecho, éste nos manifiesta que se encuentra trabajando para cambiar la situación del mencionado bolaro, separando el mismo 30 centímetros más del anterior, debido a que obstaculiza la salida del garaje como número de VADO 1351, situado al lado de la calle Cáncana, 22 y tiene instrucciones de su jefe.

Que siendo preguntado por la identidad de su jefe, así como el nombre de la Empresa, éste nos manifiesta que es autónomo, encontrándose subcontratado por el Empresa "FCC", que a su vez está contratada por éste Ayuntamiento para la mencionada obra en vía pública.

Que se identifica a éste señor como DON VLADUT-MARIAN PADURARIU (X-8625470-X)...

...se informa al afiliado que deberá cesar toda actividad mientras no presente autorización de la mencionada obra, así como que se dará cuenta de éstos hechos a éste Ayuntamiento para comprobar la autorización pertinente, siendo responsable de los daños ocasionados.

Que se observan daños ocasionados tanto en el bolaro como en el suelo, tras haber sido arrancado parcialmente de su sitio..."

Como consecuencia de ello, y por Providencia de fecha 19 de abril de 2013 se dispuso requerir informe del DEPARTAMENTO VIAS OBRAS sobre los daños y valoración de los mismos, para su posterior reclamación y al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA para que se comunicara a Responsabilidad Patrimonial el titular del VADO 1351.

En fecha 25 de Abril de 2013 el Departamento de Gestión Tributaria, manifiesta en su informe que el titular de la plaza de vado 1351 es DOÑA MARIA JUANA CASANOVA RAMIREZ, con domicilio en c/ San Isidro, 13 (9387307VK5798N0001QU), y que una vez revisado el padrón del ejercicio 2012, el vado del inmueble de referencia venía tributando con el número de placa 1350 y que en la fachada se exhibe, en la actualidad, con el número 1351.



Por el Departamento de VIAS Y OBRAS en fecha 14 de Mayo del corriente se informa que el suministro y colocación del bolardo, para la zona histórica, de fundición de aluminio asciendo a 115,83 euros.

Teniendo en cuenta el resultado de todo lo actuado, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente

A C U E R D O

Primero.- Formular reclamación expresa de indemnización por daños materiales en la vía pública, bolardo ubicado en la calle Cáncana núm. 22, a DON VLADUT-MARIAN PADURARIU, con D.N.I. X-8625470-X, domicilio en Torrejón de Ardoz, calle San Isidro, 3 - planta 1, y por importe de 115,83 euros, para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta notificación, pueda formular alegaciones y proponer los medios de prueba que estimara convenientes a su derecho, dándole traslado del reportaje fotográfico para su conocimiento.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la titular del inmueble DOÑA MARIA JUANA CASANOVA RAMIREZ, con D.N.I. 70.014.5743-K, domicilio Torrejón de Ardoz, calle San Isidro, 13, para que en el mismo plazo manifieste lo que en su derecho convenga, en relación a los daños que se producen en el bolardo de referencia, con remisión del mismo reportaje fotográfico.

Independientemente de lo anterior y si se reconoce su responsabilidad, podrá hacerse efectivo el abono de los daños causados mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad de este Ayuntamiento número 2103 1061 90 0000002504, indicando la referencia Responsabilidad Patrimonial Exp. 81/2013.

Torrejón de Ardoz, 24 de abril de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO URBANISMO Y PATRIMONIO .- Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

15º.- Moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio sobre desestimación del recurso de reposición formulado por Don David Sacristán Ruiz y adopción de los acuerdos que procedan. Expte. nº. 192/2012.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

"RESULTANDO: Que mediante escrito Número 18280 del Registro de Entrada de Documentos y fecha 14 de mayo de 2013 (si bien consta



001212

estampilla de fecha 8 de mayo de 2013 en la Oficina de Registro de la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara) DON DAVID SACRISTÁN RUIZ, en nombre y presentación de DON JOSE ANTONIO FUENTES ROJAS, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo N° 6 de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2013, por el que se resuelve desestimar la reclamación sobre responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento formulada en su día por el mismo y que fue notificado a ambos con fecha 8 de abril de 2013.

Se fundamenta el mencionado recurso en lo siguiente:

- Primero, que entiende que queda probado que la caída se produjo en el Parque Europa por el parte médico de primera asistencia sanitaria que prestó la ambulancia en las instalaciones del propio parque, aportando ahora fotografías del exacto lugar donde se produce la caída y señala como testigos a dos personas.
- Segundo, que el día de la caída se celebraba el aniversario del parque, que el reclamante acudió a disfrutar de uno de los espectáculos organizados en el mismo, que el Ayuntamiento debió tomar las medidas para que el público asistente no sufriera riesgos al caminar por el césped y que no puede hablarse de infracción de las ordenanzas cuando había que caminar por el césped para poder ser espectador de esas actividades, debiendo el Ayuntamiento prever donde van a situarse las personas que van a asistir al acto, limitando si es necesario el aforo.
- Tercero, que respecto a los defectos formales de falta de representación es de aplicación el artículo 32 de la Ley procesal y el principio general de derecho de economía efectiva aunque no obstante el reclamante presentó escrito ratificando la intervención del letrado.
- Cuarto, que entiende que un supuesto similar al presente fue resuelto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en sentencia n° 17/2011, de 24 de enero, transcribiendo a continuación partes de la misma. Indica además que la responsabilidad que se reclama también viene determinada por el deficiente estado del suelo.

Que aporta como documentación la siguiente:

- Plano de situación del Parque Europa



- Dos fotografías del presunto lugar de la caída, situando la misma en las cercanía del Teatro Griego donde se señala el mismo.

Que por lo indicado, interesa que se dicte resolución por la que se reconozca la responsabilidad patrimonial reclamada y abonar al perjudicado los daños y perjuicios derivados de la caída.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

- **FUNDAMENTOS DE DERECHO-**

I. CONSIDERANDO.- Que son de aplicación lo determinado en los artículos 107 a 113 y 116 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. CONSIDERANDO.- Que el referenciado RECURSO DE REPOSICIÓN, fue presentado en plazo, al límite del mismo, teniendo en cuenta que se registró en el ya referido Registro de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara el día 8 de mayo del actual, habiendo sido notificada la Resolución recurrida el 8 de abril anterior.

III. CONSIDERANDO.- Que ostenta el letrado indicado legitimación activa para entablar el presente Recurso de Reposición, acreditada la representación del perjudicado según consta en el expediente mediante escrito presentado por DON JOSE ANTONIO ROEMTES SUJAS Numero 11654 del Registro de Entrada de Documentos fecha 27 de marzo de 2013, si bien consta estampilla del Registro de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara con fecha 21 de marzo anterior.

IV. CONSIDERANDO.- Que el mismo no se fundamenta en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V. CONSIDERANDO.- Que el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlas en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.



001214

VI. CONSIDERANDO.- Que no obstante lo anterior y sin necesidad de ello, entrando en el examen de las alegaciones presentadas por el reclamante debe indicarse lo siguiente:

Primero.- En primer lugar la Resolución recurrida se basa en la falta de legitimación activa del letrado para instar la reclamación por responsabilidad patrimonial en nombre del perjudicado. El letrado alega que a este respecto que es de aplicación el artículo 32 de la Ley 30/92, el principio general de derecho de economía procesal y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Y efectivamente es de aplicación el mencionado artículo 32 que literalmente recoge que para formular solicitudes debe acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Esta falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Y debe señalarse que, pese a ser requerido para ello, no se acreditó en plazo tal representación sino es hasta el día 27 de marzo de 2013, cuando el perjudicado lo hace mediante escrito Num 116540 del Registro de Entrada de Documentos, si bien consta estampilla de entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara con fecha 21 de marzo de 2013; esto es, en ambos casos con posterioridad a la aprobación del Acuerdo de Desestimación efectuado por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de marzo de 2013.

Por consiguiente no puede pretenderse acreditar la representación para instar una reclamación con posterioridad a que se haya dictado la Resolución que la deniega habiéndose, eso sí, observado todas las prescripciones legales en orden a subsanar los defectos que la falta de representación planteaba y no habiendo por parte del reclamante realizado actuación alguna dentro del plazo.

Alega también el letrado los principios de economía procesal y el derecho a la tutela judicial efectiva. Pues bien, por un lado, el primero de éstos nunca puede obviar lo establecido en el Ley y en el resto del ordenamiento jurídico y por otra parte, para salvaguardar el segundo de ellos, es precisamente por lo que el órgano instructor requirió la subsanación del defecto resultando que éste no se subsanó en plazo por la parte actora a quien debe imputarse exclusivamente esta responsabilidad.



001215

Sin embargo, al constar a partir del mencionado 21 de marzo de 2013 en el expediente la representación manifestada, es por lo que se estima la legitimación activa del letrado para presentar el presente Recurso de Reposición que, como se dice, tiene fecha de presentación posterior a ésta.

Segundo.- Trata el recurrente ahora de probar los hechos con la alusión a que la ambulancia que prestó la primera asistencia médica al perjudicado señala que el paciente "resbaló en el césped", aportando además unas fotografías del presunto lugar de los hechos indicando por el relieve del terreno la caída natural del agua provoca que haya barro en el suelo suponiendo un riesgo. Señala además la existencia de dos testigos.

Y en este sentido cabe señalar que el órgano instructor requirió a la parte actora durante el procedimiento administrativo, no solo que acreditara su representación, sino que aportara los medios de prueba que considerara oportunos y que indicara con concreción el lugar de la presunta caída, resultando que no hizo actuación alguna al respecto y es ahora, por la vía de recurso, cuando trata de probar esos hechos, siendo entonces su pretensión extravagante.

Debe señalarse a este respecto que nunca se ha puesto en duda que el reclamante, hoy recurrente, sufriera una caída en el Parque Europa sino que no han quedado demostradas las circunstancias que rodearon esa caída ni mucho menos el nexo de causalidad para atribuir responsabilidad a este Ayuntamiento. No ha quedado acreditada ni la presencia de barro ni un deficiente servicio en riesgo de las zonas ajardinadas del parque. Por el contrario queda acreditado que el riego llevaba al menos 10 horas y 44 minutos sin funcionar y en pleno verano con las altas temperaturas existentes no parece posible que existiera barro cuando ni siquiera llovió ese día. También ha quedado acreditado que los caminos e infraestructuras del Parque se encontraban en perfecto estado.

Tercero.- A mayor abundamiento queda acreditado que la caída se produce "en el césped" aunque como se dice no por la presencia de barro. Y el recurrente indica en este sentido que no puede hablarse de infracción de las ordenanzas cuando había que caminar por el césped para poder ser espectador de las actividades que estaban programadas y organizadas por el Ayuntamiento en el Parque con motivo de su aniversario. No se entienden las razones por las que para poder ver el espectáculo que sea, que no se dice cuál (fuegos artificiales, espectáculo de luces y agua, etc.) el espectador deba caminar por el césped en un lugar con un cierto



001216

desnivel habiendo, según las fotografías aportadas ahora por el recurrente, un camino a escasos metros del presunto lugar de la caída.

Tampoco se entiende por qué, si como dice el recurrente los espectadores debían de caminar por el césped (incumpliendo la ordenanza municipal) habiendo una afluencia masiva de espectadores todos transitando sobre un césped mojado y lleno de barro, no conste ningún accidente nada más que el del perjudicado y como las personas que lo acompañaban (presuntamente los testigos que se señalan) no sufrieran tampoco ninguna caída, resultando entonces que la presunta caída solo puede ser achacable a una falta de diligencia del perjudicado al deambular, accediendo a una zona de césped prohibida por la ordenanza que además se encontraba en un "terraplén" que, de estar lleno de barro como manifiesta sin prueba alguna el recurrente, constituía a simple vista tanto si se subía como si se bajaba el mismo un cierto riesgo.

Si todo lo anterior basta para rechazar el presente recurso, por último debe indicarse que, respecto de la sentencia que se adjunta al recurso relativa a la caída de una persona en un foso de la Ciudadela de Pamplona durante un espectáculo nocturno, no parece resultar ésta aplicable al caso pues la misma sentencia indica que la mencionada ciudadela es "un todo", compuesto de praderas, caminos, huecos, fosos y murallas que hacen que no pueda fundamentarse como exclusión de la responsabilidad el hecho de que la víctima se saliese del camino o senda especialmente habilitado para acceder al espectáculo.

Però resulta que un parque como es el Parque Europa, no es una Ciudadela y, si bien puede considerarse también "un todo", en un espacio público (a diferencia de una ciudadela donde los caminos que se pavimentan se hacen a efectos de facilitar el tránsito en la misma) existen unas zonas de acceso prohibido como son las zonas verdes y/o monumentos que en él se encuentran y los caminos que se trazan en él no obedecen a facilitar la deambulación de los visitantes (un parque no es un bosque) sino que éstos tienen un sentido: delimitar las zonas por las que se puede transitar y las que no, respetando las zonas verdes y zonas que albergan las mencionadas réplicas de los monumentos.

VII. CONSIDERANDO.- Que por consiguiente todo lo alegado por el recurrente no desvirtúa el contenido de la resolución recurrida.

En virtud de todo ello, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, adopte el siguiente acuerdo:



001217

- ACUERDO-

Primero.- La desestimación del recurso de reposición formulado por DON DAVID SACRISTÁN RUIZ, en nombre y presentación de DON JOSE ANTONIO FUENTES ROJAS en base a las consideraciones anteriores.

Segundo.- Notificar este acuerdo al recurrente y a ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, haciéndoles expreso ofrecimiento de las acciones y recursos que pueden ejercitar e interponer.

En Torrejón de Ardoz, a 21 de mayo de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Navarro Coronado".

16º.- Moción del Concejal Delegado de Hacienda para dar cuenta de la Sentencia de 03 de mayo de 2013, que resuelve el Procedimiento Ordinario 149/2011, en el recurso interpuesto por ISS FACILITY SERVICES, S.A. y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Hacienda que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta de la Sentencia de tres de mayo de dos mil trece, notificado el veintidós de mayo de dos mil trece y dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid, que resuelve el Procedimiento Ordinario 149/2011.

El recurso se interpone por ISS FACILITY SERVICES, S.A., representada por el Procurador D. Francisco Velasco Muñoz-Cuelar, demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendido por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.



El Fdo dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo nº 149/2011 presentado por la representación de



001218

la mercantil ISS Facility Services SA contra el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz declarando el derecho de la mercantil recurrente al abono de las cantidades pendientes de pago, 25.654,52 €, así como de los correspondientes intereses, que deberán ser calculados en ejecución de sentencia conforme se dispone en la presente Sentencia."

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a veintitrés de mayo de dos mil trece.

3º Teniente de Alcalde

C.D. de Empleo, Hacienda y Universidad.- Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla".

17º.- Moción del Concejal Delegado de Administración para dar cuenta del Decreto de 14 de marzo de 2013, que resuelve el procedimiento ordinario 468/11 V., en el recurso interpuesto por D. José Adrián Doblado Veiga y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura de la moción del Concejal Delegado de Administración que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta del Decreto de catorce de marzo de dos mil trece, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de los de Madrid, que resuelve el procedimiento ordinario 468/11 V.

El recurso se interpone por D. José Adrián Doblado Veiga, asistido por el Letrado D. Marcos Pereda-Velasco Fernández, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

"El Acuerdo dice:

"Tener por desistido y apartado de la prosecución de este recurso a la parte recurrente D. JOSE ADRIAN DOBLADO VEIGA, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos"



001219

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a veintiuno de mayo de dos mil trece.- C.D. DE ADMINISTRACIÓN, BIENESTAR E INMIGRACIÓN.- Fdo. Rubén Martínez Martín".

18º.- Moción del Concejal Delegado de Administración para dar cuenta de la sentencia de 09 de mayo de 2013, que resuelve el recurso 379/2012, en el recurso interpuesto por Don Juan Manuel Fernández de Cuevas Sadornil y adopción de los acuerdos que procedan. Expte. nº. 379/2012.

Se da lectura de la moción del Concejal Delegado de Administración que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta de la Sentencia de nueve de mayo de dos mil trece, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 18 de Madrid, que resuelve el recurso 379/2012.

El recurso se interpone por D. JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CUEVAS SADORNIL, representado por el Letrado D. Felix Izquierdo Pachiller siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco

El cual dice:

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Manuel Fernández Cuevas Sadornil contra el Decreto del Concejal Delegado de Administración y Patrimonio de fecha 28 de mayo de 2012 mediante el cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el previo Decreto de fecha 22 de abril de 2012 por el que se resuelve la movilidad del funcionario al Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, confirmándolo al entender que se ajusta a Derecho."

Que se cumpla en debida forma.



001220

Torrejón de Ardoz, a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

C.D. DE ADMINISTRACIÓN, BIENESTAR E INMIGRACIÓN.- Fdo. Rubén Martínez Martín".

19º.- Moción de Concejal Delegado de Administración para dar cuenta de la Sentencia de 08 de mayo de 2013, que resuelve el recurso de apelación 519/2013, en el recurso interpuesto por FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANA DE CC.OO. y adopción de los acuerdos que procedan. 519/2013.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Administración que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta de la Sentencia de ocho de mayo de dos mil trece, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que resuelve el recurso de apelación 519/2013.

El recurso se interpone por FERDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CC.OO, representado por el Letrado D. Ángel Vegas Martín, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

Elallo dice:

desestimamos el Recurso de Apelación nº 51913, interpuesto por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, contra la Sentencia nº 440, dictada -el 7 de diciembre pasado- por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de está Capital en el Procedimiento de Protección de Derechos Fundamentales nº 2/12. Con condena en costas al Ayuntamiento apelante.

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a nueve de abril de dos mil trece.



001221

C.D. DE ADMINISTRACIÓN, BIENESTAR E INMIGRACIÓN.- Fdo. Rubén Martínez Martín".

20º.- Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Empleo, Sanciones y Universidad, proponiendo la aprobación del pago de la diferencia de IVA, correspondiente a diversas facturas de la empresa VIRTÓN.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Hacienda que dice, literalmente, lo siguiente:

"La presente Moción tiene por objeto la aprobación, si se estima, del pago de la diferencia de IVA correspondiente de las siguientes facturas de la empresa VIRTÓN con C.I.F. A-28357093:

Ftra. Nº 87 de fecha 17/03/2010; fecha de pago:30/09/2010.

Base Imponible: 47.961,46
IVA 16% 7.673,83
IVA 18% 8.633,06
Diferencia reclamada:**959,23 €**

Ftra. Nº 113 de fecha 08/04/2010; fecha de pago:30/09/2010.

Base Imponible: 134.896,70
IVA 16% 21.583,47
IVA 18% 24.281,41
Diferencia reclamada:**2.697,94 €**

Ftra. Nº 225 de fecha 30/06/2010; fecha de pago:26/07/2010.

Base Imponible: 268.764,50
IVA 16% 43.002,32
IVA 18% 48.377,61
Diferencia reclamada:**5.375,29 €**

Lo que hace un total en concepto de diferencia de IVA de **9.032,46 €**

A la vista de la reclamación presentada por la empresa VIRTÓN y habiendo recibido alguna sentencia sobre la procedencia del pago de dicha diferencia de IVA, se propone a esta Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto y pago de 9.032,46 € en concepto de diferencia de IVA del 16% al 18% de las facturas Nos. 87; 113 y 225 de la empresa VIRTÓN.

Torrejón de Ardoz a 12 de marzo de 2013.- Ignacio Vázquez
Casavilla
C.D. HACIENDA, EMPLEO, SANCIONES Y UNIVERSIDAD".



001222

21º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad proponiendo a la Junta de Gobierno Local, aprobar el reconocimiento de obligaciones por las facturas contenidas en la relación s/2013/16, por importe de 206.853,16 €.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Hacienda que dice, literalmente, lo siguiente:

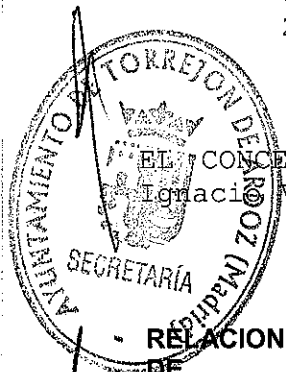
“Vista la relación de facturas S/2013/16 por importe de 206.853,14 € de facturas, así como el informe de Intervención de fecha 29 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el reconocimiento de obligaciones por las facturas contenidas en la relación S/2013/16, por importe de 206.853,16 € de facturas.

Torrejón de Ardoz a 29 de mayo de 2013

EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD.- Fdo.
Ignacio Vázquez Casavilla”.



**RELACION
DE
FACTURAS
S/2013/16**

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Tercero	Nombre
---------------	-------	-----------------	------------	---------------	-----------	---------	--------

F/2013/2132	09/05/2013	13JA04088	30/04/2013	151.736,34	JG - enviada a Secretaría para aprobar en JGL	A78066487	LICUAS S.A.
-------------	------------	-----------	------------	------------	---	-----------	-------------



001223

JG - enviada
a Secretaria
para aprobar

F/2013/2485 16/05/2013 M/6310 09/05/2013 55.116,80 en JGL Q2801528G MANCOMUNIDAD D
206.853,14

22º.- Moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación, para proponer a la Junta de Gobierno Local, la adjudicación del servicio de "Mantenimiento (Evolutivo y Correctivo) de software de Virtualización de Servidores (VMWARE)". Expte. PN CP 12/2013.

Se aprueba, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expediente nº PN.CP 12/2013 iniciado para la contratación del servicio de MANTENIMIENTO (EVOLUTIVO Y CORRECTIVO) DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES (VMWARE), apruebe acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económicas administrativas quedaría configurado de la siguiente

-- ALHAMBRA SYSTEMS, S.A. con C.I.F.: A 41553702

SEGUNDO. Adjudicar el servicio de MANTENIMIENTO (EVOLUTIVO Y CORRECTIVO) DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES (VMWARE) a ALHAMBRA SYSTEMS, S.A. con C.I.F.: A 41553702, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación que obra en el expediente y una vez cumplido lo estipulado en el artículo 151 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. La adjudicataria realizará el objeto del contrato por un importe total para los tres años de contrato de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (18.966,40



001224

€) IVA incluido. Dicho importe se desglosa en un precio cierto de 15.674,71 euros más 3.291,69 euros correspondientes al 21% de IVA. La anualidad supone un gasto de 6.322,13 euros, IVA incluido.

ALHAMBRA SYSTEMS, S.A. se compromete a prestar, como mejora al servicio, sin que ello suponga coste alguno para el Ayuntamiento, cinco horas de asesoramiento técnico por parte de personal cualificado, de cara a posibles cambios o configuraciones específicas en la aplicación objeto del contrato.

CUARTO.- La duración del contrato será de TRES AÑOS, a contar desde la formalización del contrato.

QUINTO.- Se propone la adjudicación del servicio de MANTENIMIENTO (EVOLUTIVO Y CORRECTIVO) DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES (VMWARE) a la mercantil ALHAMBRA SYSTEMS, S.A. al cumplir su oferta técnica con lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas, al presentar mejoras acordes con el objeto del contrato y al realizar una oferta económica por debajo del tipo de licitación.

SEXTO.- Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto tercero del presente acuerdo para la prestación del servicio de MANTENIMIENTO (EVOLUTIVO Y CORRECTIVO) DEL SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES (VMWARE). La aplicación presupuestaria donde deberá imputarse el gasto es la 020 49000 22709, denominada CONTRATOS PRESTACIÓN NUEVAS TECNOLOGÍAS. El gasto que se realice con cargo a los ejercicios siguientes queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios correspondientes.

SEPTIMO.- Notificar al adjudicatario, emplazándole a la firma del contrato, así como al resto de los licitadores, si los hubiese. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación, Intervención, Nuevas Tecnologías y Salud Laboral.

OCTAVO.- La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 30 de mayo de 2013.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".



FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (1) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

1. RESULTANDO: Que a través del escrito de fecha 8 de abril de 2013 del CONCEJAL DE SEGURIDAD, DEPORTES Y JUVENTUD, por el que se adjunta informe de la Policía Local de fecha 4 de abril de 2013, número de Diligencias a Prevención 0262/013 se conoció que:

"El vehículo matrícula 1079-HNG, marca MERCEDES, modelo 1529 AF, perteneciente al PARQUE DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE TORREJON DE ARDOZ (INDICATIVO 2611 DOTACIÓN TURNO 1) propiedad de MERCEDES BENZ CHARTERWAY ESPAÑA, S.A, NIF A-81532798, con domicilio en AV. BRUSELAS, 30 (28100 ALCOBENDAS) y con domicilio del vehículo en 28189 PATONES (MADRID), Avenida Juan Prieto Snsu, conducido por el BOMBERO CONDUCTOR con D.N.I. 51667312-C, con domicilio en el PARQUE DE BOMBEROS DE TORREJON DE ARDOZ en Avenida de las Estaciones, s/n, 28850 Torrejón de Ardoz y asegurado en ALLIANZ, sin que coste número de póliza, al acudir el día 4 de abril de 2013 a las 12,00 horas a un aviso de inundación en los bajos del portal número 8 de la Calle José Cadalso, al acceder a la zona peatonal de esa calle, pasa por encima de una fuente de superficie hundiendo la rejilla protectora de ésta, partiéndola en varios trozos y resultando también dañados los mecanismos de circulación y bombeo de la fuente.

Se acompaña además ficha de antecedentes de vehículos de la DG de

2. RESULTANDO: Que antes de resolver sobre la formulación de reclamación por daños a la vía pública, mediante Providencia de fecha 10 de abril de 2013, se dispuso requerir informe, con especial ruego de su cumplimiento urgente, del DEPARTAMENTO DE VIAS Y OBRAS sobre el contenido de la denuncia y de los daños ocasionados, debiendo adoptarse las medidas cautelares necesarias para evitar daños a este tipo de fuentes dada su especial diseño y valoración económica, remitiéndose copia de las referenciadas Diligencias a Prevención.

3. RESULTANDO: Que independientemente de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 16 de abril de 2013 se comunicó el siniestro a la aseguradora del vehículo causante ALLIANZ para la apertura del correspondiente siniestro.



001226

4. RESULTANDO: Que POLICIA LOCAL mediante informe complementario de fecha 18 de abril de 2013, amplía las Diligencias a Prevención referenciadas indicando que el conductor es DON EDUARDO CRUZ MORENTE y que el vehículo consta asegurado en la compañía ALLIANZ con número de póliza 31612476006.

5. RESULTANDO: Que es con fecha 19 de abril siguiente cuando el DEPARTAMENTO DE VÍAS Y OBRAS remite informe-valoración de fecha 17 de abril anterior sobre los daños ocasionados que cuantifica en un total de **67.694,33 euros** y que queda incorporado a las actuaciones.

6. RESULTANDO: Que teniendo en cuenta el resultado de todo lo actuado, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 22 de abril de 2013 acordó formular reclamación expresa de indemnización por daños materiales a:

- **Bombero Conductor,** DON EDUARDO CRUZ MORENTE, con DNI 51667312-C con domicilio en el Parque de Bomberos de Torrejón de Ardoz, Avda. de las Estaciones, s/n (28850 Torrejón de Ardoz) como conductor del vehículo marcha MERCEDES, modelo 1529 AF, matrícula 1079-HNG perteneciente al Parque de Bomberos de la Comunidad de Madrid de Torrejón de Ardoz (indicativo 2611, dotación Turno 1),

MERCEDES BENZ CHATERWAY ESPAÑA, S.A., con NIF A-81532798 y domicilio en Avda. Bruselas, 30 (28100 Alcobendas) y con domicilio del vehículo en 28129 Patones (Madrid) Avda. Juan Nieto Snsu, como propietaria del vehículo,

CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid, con domicilio en Carretera de la Coruña, km 21,800 (28232 LAS ROZAS) como cuerpo al que se encuentra adscrito el mencionado vehículo, y

ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., número de póliza 31612476006, como responsable civil directo,

Todos ellos por los daños causados a la vía pública y que se concretan en informe-valoración del Departamento de Vías y Obras que estimaba su reparación en **67.694,33 euros**

Que también de acordó dar cuenta de esta resolución a los interesados, y expresamente a la Cia. **ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.,** para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su notificación, pudieran formular



alegaciones y proponer los medios de prueba que estimaran convenientes a su derecho en descargo de su responsabilidad, dándoles traslado de la documentación que sustentaba el expediente.

Que asimismo se acordó que independientemente de lo anterior y si se reconocía su responsabilidad, podría hacerse efectivo el abono de los daños causados mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad de este Ayuntamiento número 2103 1061 90 0000002504, indicando la referencia Res.Pat. Exp.68/2013.

Que consta en el expediente la notificación del mencionado Acuerdo a todos los interesados.

7. RESULTANDO: Que los días 26 y 29 de abril del actual los peritos de ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. contactan con el DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL para solicitar información sobre el siniestro y con el objeto de concertar una visita al lugar de los hechos con técnico responsable.

8. RESULTANDO: Que con las mismas fechas, 26 y 29 de abril, se remite a los peritos la información de la que se dispone hasta el momento: el ya referido informe de POLICIA LOCAL (Diligencias a Prevención 0262/013) así como el informe-valoración (presupuesto) de los daños ocasionados que alcanzan los ya referidos 67.694,33 euros.

9. RESULTANDO: Que con fecha 30 de abril de 2013 se realiza por parte del perito de ALLIANZ en presencia de los Servicios Técnicos Municipales la visita al lugar del siniestro y el 6 de mayo siguiente la Perito de ALLIANZ requiere la siguiente documentación para completar su informe:

Factura de construcción original de la fuente

El desglose de determinadas partidas incluidas en el presupuesto remitido

- Documento que certifique que la plaza en la cual tuvo lugar el siniestro está dotada de espacio con habilitación de vehículos de emergencia

Que asimismo solicita se le informe si se ha dado parte del siniestro a la aseguradora privativa del Ayuntamiento.

10. RESULTANDO: Que es con fecha 10 de mayo de 2013 cuando se remite a la Perito de ALLIANZ copia de la factura original de la fuente que asciende a un importe de 149.312,28 euros (factura A



001228

311403 de fecha 23-6-2010 emitida por FONTIMAT, S.A. con CIF A-28905214 y domicilio en la C/ Polea 4-3, PI. Sta. Ana, 28522 RIVAS-MADRID) así como informe del DEPARTAMENTO DE VÍAS Y OBRAS de fecha 9 de mayo de 2013 en el que se dice que "(..) el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid 31/2003 de fecha 13 de marzo, prescribe que los edificios deben ser accesibles con viales de acceso de anchura mínima de 3,5 m. Se puede comprobar "in situ", que el espacio de la plaza y alrededores de la fuente cumple con este condicionante, siendo la anchura libre de paso en todo el contorno de la fuente superior a 3,5 metros además de tratarse de una plaza con espacio abierto y con visibilidad suficiente para la maniobra de un vehículo". Asimismo se le informa de que no se ha dado cuenta a la entidad aseguradora de este Ayuntamiento por daños materiales pues las fuentes no se encuentran incorporadas a la póliza suscrita con la misma.

11. RESULTANDO: Que, con fecha 14 de mayo de 2013 se remite a la Perito de ALLIANZ el desglose de las partidas solicitadas (informe de fecha 14 de mayo de 2013 del DEPARTAMENTO DE VÍAS Y OBRAS).

12. RESULTANDO: Que mediante escrito Numero 18829 del Registro de Entrada de Documentos y fecha 16 de mayo de 2013, ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. informa en un escrito de fecha 8 de mayo de 2013 que, en relación al presente expediente, referenciado por dicha compañía como siniestro 523761252/821-1473 *se produce el accidente como consecuencia de circular el vehículo de nuestro asegurado (MERCEDES-BENZ CHARTERWAY ESP.A) por una zona peatonal, es decir, un lugar no apto para la circulación de vehículos a motor, éste siniestro estaría excluido del Seguro Obligatorio de Automóviles y por tanto rehusamos las consecuencias económicas del mismo. No obstante podrán dirigir su reclamación a la Compañía Aseguradora donde nuestro Asegurado tenga contratada la póliza de RC"*

Que se debe poner de manifiesto que el mencionado escrito tiene fecha de 8 de mayo de 2013, esto es, anterior a que se remitiera al Perito con fechas 10 y 14 de mayo siguiente la documentación solicitada por éste para elaborar su informe por lo que puede presumirse que ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. no ha tenido en cuenta el correspondiente informe pericial.

13. RESULTANDO: Que no consta en el expediente actuación alguna ni del Bombero Conductor, ni de la propietaria del vehículo MERCEDES-BENZ CHARTERWAY ESP.A ni de la COMUNIDAD DE MADRID a través de su Cuerpo de Bomberos.



Por todo lo anterior se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del presente

- ACUERDO -

Primero.- Rechazar rotundamente el contenido del referido escrito de fecha 8 de mayo de 2013 de ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., (escrito Numero 18829 del Registro de Entrada de Documentos y fecha 16 de mayo de 2013), primero porque el vehículo asegurado es un vehículo de emergencias, un camión de bomberos, que realizando acciones de su clase, accede a una zona peatonal debiendo circular por ella con ocasión de su intervención de emergencia en una inundación y, segundo, porque manifiestamente el escrito se elabora sin tener en cuenta el correspondiente informe pericial.

Segundo.- Reclamar formal y solidariamente el abono de la cantidad de **67.694,33 euros** a la entidad ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., así como a la propietaria del vehículo MERCEDES BENZ CHATERWAY ESPAÑA, S.A., al bombero conductor DON EDUARDO CRUZ MORENTE y a la COMUNIDAD DE MADRID. Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente Acuerdo, por el interés público que representa la reparación de la fuente.

Tercero.- Iniciar los trámites necesarios para la formulación de denuncia formal sobre los hechos ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuarto.- Independientemente de lo anterior, advertir a los interesados que este Ayuntamiento se reserva el ejercicio de todas las acciones administrativas y judiciales que pudieran corresponderle en orden al cobro de la cantidad reclamada.

Quinto.- Como medida cautelar para el cumplimiento de las obligaciones, ofíciase al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA para que se relacionen todos los depósitos, fianzas, avales o cualquier otro crédito existente en este Ayuntamiento a favor de ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., MERCEDES BENZ CHATERWAY ESPAÑA, S.A. y la COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de practicar una retención en los mismos que alcance la cuantía reclamada, esto es **67.694,33 euros**.

Sexto.- Notifíquese este Acuerdo a los interesados ofreciéndoles las acciones y recursos que pudieran corresponder.



001230

En Torrejón de Ardoz, a 28 de mayo de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Navarro Coronado".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (2) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

Por la Comunidad de Propietarios C/ Forja, 20, según el escrito nº **18.016 (476/13)** del registro de entrada de documentos de fecha 13 de mayo de 2013, se solicita licencia para Cerramiento de soportal y rampa de acceso al portal en urbanización interior.

Incoado el oportuno expediente por los Técnicos Municipales se emite informe por el que se constata que según el PGOU, aprobado el 6 de mayo de 1.999, así como el Texto Refundido del mismo aprobado en fecha 1 de marzo de 2001, la finca está sujeta a las condiciones de la Ordenanza **ZU.R2. GRADO 2 (Zonas consolidadas en edificación abierta o cerrada, con espacios anexos a la edificación accesibles al uso público)** de las Normas Urbanísticas Particulares y las condiciones de las Ordenanzas Generales.

Que según el Art 2.3.11 de las OO. Particulares. Vallados.- Las zonas de Grado 2º podrán solicitar el vallado de los espacios interbloques en las condiciones que se determinan en las Ordenanzas Generales.

Junta de Gobierno autorizará el mismo siempre que no se trate de espacios libres calificados como públicos por el Plan General, se respeten los itinerarios definidos en el Plano de Alineaciones y se garantice la accesibilidad de personas y vehículos de emergencias de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza ZU-EP.

En la autorización se indicarán las características de cerramiento y el periodo temporal por el que se autoriza el uso de espacio que se valla.

Siguiendo estas características según el art. IV.5.6.3. de las OO.GG.:

El vallado se efectuará, bien con elementos vegetales exclusivamente hasta una altura de 1,50 metros, que



podrá protegerse con una valla de malla de simple torsión de 1 metro de altura ó
Bien con valla compuesta de zócalo opaco de ladrillo o similar, de altura entre 60 y 90 cm. y resto enrejado o malla tipo Hércules, hasta una altura total máxima de 2 metros.

Se tendrá en cuenta el DB-SI y DB-SUA del Código Técnico en cuenta a entorno y accesibilidad de los edificios y la Ley 8/93 y Decreto 138/98 y Decreto 13/2007 de la C.M. sobre Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, así como todas las ordenanzas estéticas generales o sectoriales de aplicación.

Se aporta presupuesto para la fabricación de muro soporte de 26,00 mts. de largo y colocación de valla de bastidores y barrotillo metálico, con puerta de acceso peatonal, con una altura total de 2,00 mts., como cerramiento de zona interior, dentro de la alineación oficial de fachada.

Que se aporta documentación en fecha 22 de mayo de 2013, Plano de parcela que se pretende vallar; Plano de la colocación de la valla a escala 1:100, donde se refleje los accesos tanto para peatones como, en su caso, para vehículos particulares y de emergencia y recorrido de los mismos en el interior del recinto acotado: Descripción constructiva de la valla y puertas a realizar: Pequeña memoria explicativa de la solución adoptada y justificativa del cumplimiento de las determinaciones del Plan General entre ellas la posibilidad legal de ejecución del vallado que se solicita; Fotografía del entorno a vallar, Fotocopia del acta de comunidad, autenticada, que contiene el acuerdo para ejecutar dichas obras y descripción constructiva de la rampa de acceso, con planos de planta y detalles, acotados.

Longitud del vallado es de: **26,00 ml.**

A efectos de tasas e impuestos municipales se considera un presupuesto de ejecución material de: **3.906,40 €.**

Por lo que no existe impedimento técnico para la concesión de licencia de obra solicitada.

Por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, adopte acuerdo informando favorable la licencia solicitada de conformidad con el informe reseñado.

Torrejón de Ardoz, a 30 de mayo de 2013.



Fdo.: José Luis Navarro Coronado".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (3) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expediente nº PA 5/2013 iniciado para la contratación de la prestación de las ACCIONES FORMATIVAS CONVENIADAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ Y LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LOS AÑOS 2012-2013, actividad desarrollada con la participación de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid, financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal y la cofinanciación del Fondo Social Europeo en un 50%, en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo" nº 2007ESO5UPO001 (2007/2013), apruebe acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, es la siguiente:

LOTES	CURSOS	EMPRESAS	PUNTOS SOBRE C	PUNTOS SOBRE B	PUNTUACIÓN TOTAL
	EDICIÓN 1: CURSO 12/8522: Operaciones auxiliares de almacenaje CURSO 12/8523: Preparación de pedidos CURSO 12/8524: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras + Módulo de prácticas profesionales no laborales	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID	17,00	24,28	41,28
	EDICIÓN 2: CURSO 12/8522: Operaciones auxiliares de almacenaje CURSO 12/8523: Preparación de pedidos				



	CURSO 12/8524: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras + Módulo de prácticas profesionales no laborales				
--	---	--	--	--	--

SEGUNDO.- Adjudicar a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID con C.I.F. G-80468416 el LOTE 8: "Actividades auxiliares de almacén" : EDICIÓN 1(CURSO 12/8522:Operaciones auxiliares de almacenaje; CURSO 12/8523: Preparación de pedidos; CURSO 12/8524:Manipulación de cargas con carretillas elevadoras + Módulo de prácticas profesionales no laborales) EDICIÓN 2(CURSO 12/8522:Operaciones auxiliares de almacenaje; CURSO 12/8523: Preparación de pedidos; CURSO 12/8524: Manipulación de cargas con carretillas elevadoras + Módulo de prácticas profesionales no laborales), correspondiente a las ACCIONES FORMATIVAS CONVENIADAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ Y LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LOS AÑOS 2012-2013 ,una vez cumplido lo estipulado en el artículo 151 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- El importe máximo del LOTE 8 es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (19.936,24 €).

La adjudicataria se compromete a realizar las siguientes mejoras:
a) Tres visitas a lugares de interés relacionadas con la acción formativa.

b) Otras mejoras valorables económicamente:Un cursillo.

c) Material fungible, además del señalado en los pliegos (manual, cuaderno, carpeta y bolígrafo), ofrece chaleco reflectante y guantes.

CUARTO.- El inicio del servicio comenzará al día siguiente de la firma del contrato y deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta las horas de cada una de las acciones formativas.

QUINTO.- A continuación se exponen los motivos por los que se propone la adjudicación del LOTE 8: "Actividades auxiliares de almacén" (Edición 1 y 2) a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID:

A la licitación se presentaron CATFA FORMACIÓN Y EMPLEO y



001234

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID, y una vez valoradas las ofertas presentadas, CATFA FORMACIÓN Y EMPLEO resultó ser la oferta económicamente más ventajosa, pero no se le ha podido adjudicar la acción formativa al no estar acreditada en la especialidad por la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone su adjudicación a la siguiente mejor proposición, a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE MADRID, la cual presenta un proyecto formativo que capacita para obtener el certificado de profesionalidad de "Actividades auxiliares de almacén" y cumple con los requisitos establecidos en los pliegos que rigen el contrato.

SEXTO.- Excluir de la licitación del Lote 8 "Actividades auxiliares de almacén" a la mercantil CATFA FORMACIÓN Y EMPLEO, ya que aunque resultó ser la oferta económicamente más ventajosa, no puede realizar la acción formativa al no estar acreditada en la especialidad por la Comunidad de Madrid.

SÉPTIMO.- Aprobar el gasto necesario para poder realizar el Lotes 8 relativo a las ACCIONES FORMATIVAS CONVENIADAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ Y LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LOS AÑOS 2012-2013 por el importe señalado en el punto tercero del presente acuerdo. La aplicación presupuestaria donde deberá imputarse el gasto es la 030 24155 22799 denominada CONT. PREST. SERV. CURSO 2013 FORMACIÓN PROF. PAR.

OCTAVO.- Notificar al adjudicatario, emplazándole a la firma del contrato así como al resto de los licitadores si los hubiese. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación, Intervención, Empleo y Salud Laboral.

NOVENO La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 3 de junio de 2013.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (4) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para proponer a la Junta de Gobierno Local, en relación al Expediente nº PN.SP 22/2013 iniciado para la contratación del



SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS EN EL PARQUE EUROPA DE TORREJÓN DE ARDOZ, apruebe acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la clasificación de las ofertas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas quedaría configurado de la siguiente forma:

- VIAGUA , S.L. con C.I.F.: B-80856685

SEGUNDO.- Adjudicar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS EN EL PARQUE EUROPA DE TORREJÓN DE ARDOZ a VIAGUA, S.L. con C.I.F.: B-80856685, de acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente y una vez cumplido lo estipulado en el artículo 151 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- La adjudicataria realizará el objeto del contrato por un importe total de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIETOS ONCE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (43.211,05 €), IVA incluido. Dicho importe se desglosa en un precio cierto de 35.711,61 euros más 7.499,44 euros correspondientes al IVA.

CUARTO.- El objeto del contrato deberá suministrarse e instalarse en el plazo de DOS MESES, a contar desde su formalización.

QUINTO.- Se propone la adjudicación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS EN EL PARQUE EUROPA DE TORREJÓN DE ARDOZ a VIAGUA, S.L, única empresa interesada, al cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas y al realizar una oferta económica por debajo del importe de licitación.

SEXTO.- Aprobar el importe de adjudicación establecido en el punto tercero del presente acuerdo para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOMBAS EN EL PARQUE EUROPA DE TORREJÓN DE ARDOZ. La aplicación presupuestaria donde deberá imputarse el gasto es la 020 45000 61906, denominada INVERSIÓN APARCAMIENTOS Y OTROS.

SÉPTIMO.- Notificar al adjudicatario, emplazándole a la firma del contrato, así como al resto de los licitadores, si los hubiese. Se comunicará además a los Departamentos de Contratación,



001236

Intervención, Medio Ambiente y Salud Laboral. La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 3 de junio de 2013.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (5) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Obras, Medioambiente, Festejos y Contratación que dice, literalmente, lo siguiente:

Con fecha 8 de agosto de 2011 fue adjudicado a la mercantil TRITOMA SL, con CIF b-78342615, la "Gestión de servicios públicos, mediante concesión administrativa, de diversos Centros Culturales de Torrejón de Ardoz".

Por dicha mercantil ha sido presentado escrito de fecha 31 de mayo de 2013 y número de registro de entrada de documentos 21347, mediante el cual solicitan el aumento de tarifas, en aras de restablecer el equilibrio económico de la concesión, debido al incremento del IVA aplicable a las actividades culturales, incrementándose del 8% al 21%.

conforme a lo establecido en el artículo 282.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público "La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda... b) cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato". La subida del IVA del 8% al 21% entraría dentro de este supuesto, al aumentar los gastos de la concesionaria en un 13%.

Asimismo, el apartado 5 del citado artículo establece que "el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por el usuario".

De este modo, se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo en el siguiente sentido:



PRIMERO.- Aprobar la revisión de las tarifas, en aras de restablecer el equilibrio económico de la concesión:

- o Cursos 1,5 horas a la semana: 48 euros
- o Cursos 2 horas a la semana: 60 euros
- o Cursos 3 horas a la semana: 72 euros
- o Cursos de mayores: 21 euros
- o Cursos de mujer: 31,50 euros

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la concesionaria, así como a los Departamentos de Contratación, Intervención y Cultura.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime oportuno.

En Torrejón de Ardoz, a 3 de junio de 2013.- Fdo.: Valeriano Díaz Baz".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (6) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

...to el informe jurídico que dice

...visto los informes de Policía Local de fechas 17/12/2012 y 06/06/2013 en los que se hace constar que el establecimiento denominado PALMAHIA sito en C/ JAEN S/N (Esq. Avda. Constitución) de Torrejón de Ardoz, en el que se desarrollaba una actividad calificada con número de L.D. 4053 y número de licencia de funcionamiento 38/06 permanece inactivo o cerrado por un tiempo superior a seis meses.

CONSIDERANDO.- Que se trata de un establecimiento o local al que es de aplicación la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica publicada el 9 de febrero de 2.005.

CONSIDERANDO.- Que el citado local se encuentra en zona saturada conforme establece el artículo 8.2 y la disposición adicional quinta de la citada ordenanza municipal.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 8.2.3 de la mencionada ordenanza establece que se iniciará de oficio la declaración de caducidad



de licencia para actividades ruidosas que permanezcan cerradas más de seis meses.

Por todo ello,

SE INFORMA

Que procedería declarar la caducidad de la licencia de actividad del establecimiento citado.

Dese traslado al último titular de la actividad que conste en los archivos municipales, concediéndole un plazo de diez días para presentar las alegaciones que considere en derecho.

En Torrejón de Ardoz, a tres de junio de dos mil trece. Fdo.: Javier Esteban Sacristán. Técnico de Admón. Gral."

En consecuencia,

RESUELVO:

Primero.- Que procede el expediente de declaración caducidad de la licencia citada en el mencionado local. Debiéndose dar traslado al último titular de la actividad que conste en los archivos municipales, concediéndole un plazo de diez días desde la recepción de la notificación para presentar alegaciones en defensa de sus derechos.

Segundo.- En función de lo dispuesto en el artículo 8.2.2 de la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones se prohibirá la instalación de las siguientes actividades en el mencionado local, recogidas en el Anexo I del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones del Decreto 184/1988, de 22 de octubre de la Comunidad de Madrid y que concretamente son:

- Cafeterías
- Bares
- Cafés Bares y asimilables
- Tabernas, bodegas y otras asimilables
- Bares especiales: Bares de copas con o sin actividades musicales en directo
- Discotecas, salas de baile y asimilables
- Café- espectáculo
- Salas de fiesta con espectáculo y restaurante con espectáculo

En Torrejón de Ardoz, a 3 de junio de 2013

CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EMPLEO Y UNIVERSIDAD".



001239

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (7) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

"Para dar cuenta del Auto de trece de marzo de dos mil trece, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 20 de los de Madrid, que resuelve el Procedimiento Abreviado 632/2010.

El recurso se interpone por D^a Teresa García Apesteguía, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a Isabel Juliá Corujo, siendo demandado el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, representado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Saturio Hernández de Marco.

El Acuerdo dice:

"Unir a los autor el escrito de la Procuradora D^a Isabel Julia Corujo de fecha 10 de los corrientes, con traslado de copia a las demandadas.

Tener por Desistida a la recurrente D^a María Teresa García Apesteguía, declarando la terminación de este procedimiento."

Que se cumpla en debida forma.

Torrejón de Ardoz, a veintitrés de mayo de dos mil trece.

SECRETARÍA DE URBANISMO Y PATRIMONIO.- Fdo. José Luis Navarro Coronado



FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (8) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio que dice, literalmente, lo siguiente:

"Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adhesión al Convenio, presentado por la empresa Inplasvi, S.A., conforme se tiene acreditado en el expediente de Concurso de Acreedores voluntario, seguidos ante el Juzgado con número de Autos 411/2012, al amparo del artículo 113 de la Ley Concursal.



001240

El Ayuntamiento es acreedor de cuatro créditos clasificados de privilegio General por importe total de 14.428,68 euros y un crédito clasificado de privilegio Especial por importe de 3.068,00 euros, así como cuatro créditos ordinarios y uno subordinado por importe de 12.172,13 euros, por lo que el total de la deuda concursal asciende a 31.947,08 euros.

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, la adhesión a dicho Convenio, en los términos establecidos en el mismo.

Torrejón de Ardoz, a 3 de Junio de 2013.- Ignacio Vázquez Casavilla".

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA (9) y con carácter de urgencia que es aprobado, por unanimidad, se aprueba igualmente, por unanimidad, la moción del Concejal Delegado de Seguridad, Deportes y Juventud que dice, literalmente, lo siguiente:

"Se trae a esta Junta de Gobierno Local para su aprobación, la nueva Normativa de Uso y Funcionamiento por la que se rige la Concejalía de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, y que deja sin validez a la anterior normativa aprobada el veinte de abril de dos mil nueve.

Por todo ello se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar la Normativa de Uso y Funcionamiento de la Concejalía de Deportes.
- 2.- Publicar la normativa en la forma reglamentaria, dándole la correspondiente difusión a través de la Web municipal y en los tablones de anuncios.

Torrejón de Ardoz, a 3 de Junio de 2013".

Fdo. JOSÉ MIGUEL MARTÍN CRIADO.- Concejal Delegado de Seguridad, Deportes y Juventud".

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, como Secretario doy fe del acto.

